

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . 40 rs.
 Por seis meses. . . 24
 Por tres id. . . . 15
 Por uno id. . . . 6

Se suscribe a este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . 60
 Por seis meses. . . 34
 Por tres id. . . . 21
 Por uno id. . . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1216.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La cuestion pendiente sobre la conveniencia ó inconveniencia de la representacion de los dramas sacros, es por demas antigua, y viene ocasionando conflictos á los poderes públicos desde 1851. Los expedientes instruidos en Barcelona sobre los dramas *La Pasion* y *Enalalia* autorizan este aserto.

Representado recientemente el mismo drama *La Pasion* en el Teatro de la Princesa, acudió á V. M. el Vicario de Madrid, solicitando que se prohibiese, y en iguales deseos abundaba el Ministro de Gracia y Justicia al transmitir al que suscribe la solicitud del Vicario.

Ocasion es ya, Señora, de resolver de una manera prudente y definitiva un asunto que ha producido desagradables competencias; que ha dado motivo á las Autoridades religiosas para invadir el poder temporal, atrayéndose, en concepto del Tribunal contencioso, el alto desagrado de V. M. y que en fin, por su altísima importancia, merece toda la atencion del Gobierno.

De una y otra parte se han aducido, Señora, muy atendibles razones en pro y en contra de la prohibicion, en 1851 fulminada, y ahora solicitada por la Autoridad eclesiástica; pero el Ministro que suscribe opina que ni de una ni de otra parte se ha elevado la cuestion á su

verdadera altura. Fiar á los censores de teatros el derecho de conceder ó negar el de representacion escénica á los dramas religiosos, como propone el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Vicario de Madrid, es sin duda un pensamiento equitativo; pero tarde ó temprano daria ocasion á los mismos abusos y contingencias que se tocan en la actualidad, pues la apreciacion critica es de suyo tan relativa, que lo que un censor puede estimar oportuno, puede otro considerarlo inconveniente. El mismo drama *La Pasion*, aprobado por la Junta de censura y consentida por las Autoridades civiles su representacion en diferentes ocasiones, abunda sin embargo en trascendentales inconveniencias religiosas, que el dopto público de Madrid ha lamentado ondamente.

Cuestion pues tan compleja y elevada merece, Señora, mas detenido estudio y mas terminante resolucion.

Ni las antiguas prácticas religiosas, ni la justa nombradia que los *misterios* y *autos sacramentales* de nuestra literatura clásica alcanzaron, ni las razones que hoy se aducen del decoro con que se ha representado *La Pasion* en el teatro de la Princesa, y de los intereses que su prohibicion lastimaria, bastan á probar en modo alguno que deban representarse semejantes obras. La fé cristiana, las creencias desnudas de todo fanatismo, y hasta los verdaderos intereses de las artes liberales, alzan poderosamente la voz contra tan débiles razones.

Cierto es que nuestra literatura dramática, asi como toda la de la Europa meridional, reconoce por cuna las Catedrales y Monasterios, donde se representaban *autos*, *loas* y *entremeses*, en su mayor parte místicos, por los mismos canónigos y monjes; pero tambien es lo cierto que estos juegos infantiles del arte contribuyeron grandemente á la relajacion de la Iglesia. En los últimos años de la edad media convirtiéronse estos espectáculos en impías bacanales religiosas; y mucho mas tarde aun, reinando D. Felipe III, el Consejo de Cas-

tilla y las principales Autoridades de esta córte hubieron de intervenir en las escandalosas consecuencias de un auto representado por los frailes de San Felipe el Real, con las mismas vestiduras de las imágenes y con los mismos ornamentos sagrados de la sacristía.

Es cosa que está fuera de duda lo que perjudicaran á las creencias tan lamentables extravíos, acostumbrando al público y á las gentes sencillas á confundir la verdad religiosa con la farsa teatral. La Iglesia, por su parte, sufrió una reaccion, que no tuvo el suficiente criterio para dirigir con prudencia, y mas de un Sumo Pontífice, excomulgando á los cómicos y prohibiendo el teatro absolutamente, puso trabas á un arte civilizador, que por culpa de la misma Iglesia se habia desnaturalizado.

Tampoco tiene fuerza alguna la sancion que se supone dada á los dramas religiosos por nuestros grandes poetas del siglo XVII. Si hoy se encomian sus *autos y misterios*, no es en verdad bajo el punto de vista dogmático, sino bajo el punto de vista plástico ó de forma, pues *autos*, literariamente muy bellos, nos han legado Calderon y Lope de Vega, que hoy, mas filosófica la crítica, menós fanática la religion, tildan de absurdos en el fondo.

De estas consideraciones se desprende asi mismo resuelta la cuestion literaria. Ni á la literatura ni al teatro se perjudicará en modo alguno prohibiendo la representacion de obras como *La Pasion de Jesus*, cuyo asunto no cabe en el poema dramático, ni está al alcance de la inteligencia humana lo bastante para ser con exactitud reproducido. El poema épico y el didáctico son de suyo los llamados á recoger las flores que siembra la poesia en el jardin de las creencias místicas, y teniendo abierto campo tan fecundo, no debe consentirse á la osada medianía, que, falta de genio para escribir poemas, venga á profanar los misterios de la religion en mal zurcidos dramas. A Fr. Gerónimo de la Merced, por ejemplo, autor primitivo de *La Pasion de Jesus*, no le bastó el ser sacerdote, ni el sujetarse al texto bíblico, ni el excelente modelo de Calderon y Lope de Vega, para dejar de cometer errores lamentables por ignorancia del habla castellana.

Mas ante todo, cumple, Señora, al Ministro que suscribe hacer una salvedad importantísima, aunque puramente estética. Bajo el nombre genérico de dramas sacros y bíblicos se designan vulgarmente todas las obras que refieren hechos de la historia sagrada; pero las que el Ministro que suscribe cree merecedoras de una prohibicion absoluta, son solamente aquellas que, como *La Pasion de Jesus*, reducen á la profana accion teatral los misterios de nuestra fé y los simbólicos personajes de la Santísima Trinidad, y la Sacra familia, que estando, como estan, sobre la inteligencia humana, no pueden ser representados en el teatro con toda su magestuosa grandeza.

El Supremo Tribunal Contencioso y la Cámara del Patronato, en sus luminosos informes, parece que indican ya, desde el punto de vista ecléctico en que han mirado este asunto, la solucion que á V. M. somete el

Ministro que suscribe. Admitiendo el primero la representacion de estos dramas, opina sin embargo, «que no pueden producir efecto alguno favorable á las costumbres ni á las ideas, y son susceptibles de ocasionar conflictos y graves inconvenientes.» Ahora bien, lo que tan poderosas razones tiene en su contra, sin tener en pro ninguna poderosa, lo que rebaja sobremanera nuestro criterio nacional á los ojos de los extranjeros, y lo que despues de todo puede influir malamente en las creencias religiosas de un pueblo cristiano, ¿merece, Señora, no ya proteccion, sino tan siquiera tolerancia, de parte del Gobierno de V. M.?

Debe pues, Señora, prohibirse la representacion de los dramas sacros, por razones de alta conveniencia moral, religiosa y social; pero esta prohibicion, para ser estrictamente justa, y no inferir considerables perjuicios al arte drámatico, ha de ser prudente, y sobre todo relativa, pues rayaria en lo absurdo una prohibicion absoluta. Hay ademas un poderoso motivo para hacerlo asi, que es la diferencia que existe entre el drama escrito y el drama representado. Prohibir el primero, seria un ataque al libre alvedrio, un golpe mortal á la libertad del arte, al paso que la prohibicion de ser representadas, sobre no perjudicar á estas obras lo mas mínimo, evitará las profanaciones que no puede menos de cometer el artista, por grande que sea su mérito, al reproducir con facultades humanas personajes y pensamientos divinos.

Nunca, Señora, mejor ocasion que la presente para adoptar esta medida, puesto que el sensato público de Madrid acaba de conocer por sí propio la inevitable profanacion que acompaña á las obras como *La Pasion de Jesus*. Ni era tampoco posible adoptarla cuando de V. M. la impetró el Sr. Vicario de Madrid, por que autorizada por la antigua Junta de censura la empresa del teatro de la Cruz, llevaba dadas ya muchas representaciones, cuyo efecto, mas ó menos pernicioso, debió de tenerse por inevitable. Tolerando pues su representacion, ha dado el Gobierno de V. M. una prueba de respeto á los precedentes establecidos, de su amor al arte, y de su deseo de someter esta cuestion, de conciencia por decirlo asi, al fallo de la pública.

Pero pronunciado ya este por unanimidad, el Ministro que suscribe cree llegado el caso de impetrar la alta aprobacion de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Abril de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Penetrada de las poderosas razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia de la fecha no podrán representarse en los teatros del reino dramas de los llamados sacros ó bíblicos, cuyo asunto pertenezca á los misterios de la religion cristiana, ó entre cuyos personajes figuren los de la Santísima Trinidad ó la Sacra familia.

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones que

acerca de estos dramas, y así por el Ministerio de la Gobernación como por el de Gracia y Justicia, se hayan dictado antes de esta fecha.

Art. 5.º La impresion y circulacion de los dramas sacros ó biblicos podrá autorizarse por los Gobernadores civiles, con estricta sujecion á las formalidades prescritas en las leyes de imprenta.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis =Está rubricado de la Real mano.=
El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Núm. 185.

Don Domingo Saavedra, Gobernador civil de esta provincia de Burgos.

Hago saber: que por el Inspector de Minas de este Distrito, se me han pasado las dos notas que siguen de las operaciones facultativas que han de practicarse en este mes y en el próximo Junio en las diferentes minas que comprenden.

NOTA de las operaciones que debe practicar el Ingeniero primero que suscribe, en los dias del mes de Mayo y Junio que se espresan á continuacion, en término de los pueblos que se mencionan.

DIAS.	OPERACIONES.	Nombre del expediente.	INTERESADO.	Distrito municipal.	Paraje.
Mayo.					
13	Reconocim.º preliminar.	La Precaucion.	D. José Martínez de Camacho.	S. Adrian Juarros.	El hormiguero.
14	id.	Nuestra Sra. del Carmen.	Toribio José Cortés.	VillasurdeHerrero.	La Socarrena.
14	Amplia.º (demarcacion.)	Felicidad.	Pedro Quintano.	Valmala.	"
14	Reconocim.º preliminar.	La Esmeralda.	Matias Ruiz.	Pradoluengo.	Urquedia.
15	id.	San Antonio.	Lorenzo Urbina.	Fresneda.	Veldio.
15	id.	Mina-rica.	Julian Martinez.	Riocabado.	Gallen.
15	id.	Los tres amigos.	Pedro Hoyuelos.	idem.	Costaneras,
15	id.	Santa Inés.	idem.	idem.	Verduras.
16	id.	Santa Higinia.	Juan Manuel Martinez.	Barbadº Herreros.	Chacarro.
16	id.	Quitapesares.	Pedro de Lemonauria.	idem.	Ahedillo.
16	id.	San Roman.	Pedro Hoyuelos.	idem.	Casavieja.
16	id.	Santa Teresa.	Domingo Martinez.	idem.	Cerradas.
16	id.	Santa Isabel.	Pedro Hoyuelos.	idem.	Solana aludero.
16	Demarcacion.	La Condesa.	Tomas de Vial Gomez.	Monterrubio.	Idem horcajo.
16	id.	Rosa blanca.	idem.	idem.	Monte S. Cristóval.
16	Reconocim.º preliminar.	Modista.	Juan Benavides.	idem.	San Cristóval.
19	id.	Antorcha.	Celestino S. Gomez.	Vizcainos.	"
19	id.	Valentina.	Valentin Gonzalez.	Monastº de Sierra.	Brihuela de G.
19	id.	San Isidoro.	Pablo Mambrilla.	Quemada.	"
19	id.	Nra. Sra. de la Vega.	Vicente Hernaiz Gil Cuesta.	Villajimeno.	Fuente sapo.
19	id.	La Abundancia.	Benito Perez.	Idem.	Arroyo la Fuente.
19	id.	San Pedro de Vega.	Bartolomé Lopez.	Tolbañosde arriba.	Estepar.
19	id.	Salterio.	Juan Garcia Serrano.	idem.	El horcajo.
20	id.	Potosi de Palacios.	José Madna.	Palacios la Sierra.	Sanprelongo.
20	id.	Micaelita.	Valentin Diez.	idem.	Vallejo.
20	Demarcacion.	Santa Elena.	José Salgado.	Neila.	Nambriago.
20	id.	S. Juan de Ontoria.	Juan Acinas.	Ontoria del Pinar.	Ontoria.
20	Reconocim.º preliminar.	La Trinidad.	Cipriano Llorente.	idem.	Cabezagorda.
20	id.	San Basilio.	Manuel de Miguel.	idem.	"
21	id.	San José.	Julian Martinez.	Rabanera Pinar.	Callejon S. Roque.
21	id.	La Descuidada.	Manuel Lopez.	Castrovelo.	"
21	id.	Negra Africana	Antonio de Burillo.	Contreras.	Cerro contrero.
SEGUNDO CUPO.					
26	id.	Memoria Mirandesa.	Santiago Fernandez.	Miranda Ebro.	S. Juan Monte.
26	id.	Sta. Maria de Obarenes	Martin Salazar.	Obarenes.	Peña Peceña.
30	id.	Ascension.	Manuel Cornejo.	Arroyo.	Valdepuente.
30	id.	San Emilio.	El mismo.	idem.	Prado la hoz.
30	id.	Solitaria.	José Cornelio Garcia.	Valdepª sotoscueba	Langaña.
31	id.	La Acelerada.	Ramon Gomez.	Villatomil.	Monte Martin.
31	id.	Vapora.	El mismo.	idem.	Puente piedra.
31	id.	Competidora.	Pedro Diez de Bedoya.	Robledo ls. puebs.	Cotera.
Junio					
2	id.	Calesera de S. Antonio.	Plácido Sanz.	Salinas Rosio.	Las veneras.
2	id.	Esperanza.	Baltasar Rojo.	idem.	Los carcajos.
2	id.	La Terrible.	Salvador Cifré y Esteve.	Barcena de.	Cno. de Congosto.
2	id.	Platª de la jóven Ramona.	José Pereda.	La Cerca y Villota.	Loquintano.
2	id.	Virgen del Carmen.	Salvador Cifré y Esteve.	Villota.	Cno. de Hermita.
2	id.	Santa Isabel.	El mismo.	idem.	Riba la cabaña.
4	id.	Fortuna Menesa.	Atanasio Platel.	Concejero.	Monte concejero.
4	id.	Nuestra Señora de la Hoz	Pablo Olazabal.	La Hoz.	Portillo acejo.
4	id.	Diamante de la Princesa.	El mismo.	La Ribera.	Monte la Rivera.
5	id.	Santa Josefa.	Idem.	La Hoz.	Quemada.
5	id.	Engracia Escelsa.	Idem.	La Ribera	Fuente barnera.
5	id.	Ntra. Sra. del Buensuceso.	Idem.	Ordejon.	La Quintana.
6	id.	El Hermitaño.	Idem.	Entrambasaguas	La Mata.

BENIGNO DE ARCE.

NOTA de las operaciones que debe practicar el Ingeniero segundo que suscribe, en los dias del mes de Mayo y Junio que se espresan á continuacion, en término de los pueblos que se mencionan.

DIAS.	OPERACIONES.	Nombre del expediente.	INTERESADO.	Distrito municipal.	Paraje.
Mayo.					
13	Reconocim.º preliminar.	Desamp.º de los remedios	D. Tomas Garzon.	Sta. Cruz Juarros.	Tenada urtala.
14	Demarcacion.	Restaurada.	Toribio José Cortés.	Villasur herreros.	Sanchimorro.
14	Reconocim.º preliminar.	Constancia.	Pedro Gonzalez.	Valmala.	Solana la tejera.
15	id.	San José.	Simon Alonso.	Santa Marina.	Concejil.
15	id.	San Pedro.	Julian Martinez.	Riocabado.	Peñalgato.
15	id.	Santiago Apostol.	Manuel Antolin Martinez.	idem.	Gallen.
15	id.	Santa Ana.	José Sedano.	idem.	Pie del huerto.
15	id.	El Firmamento.	Ignacio Peraita.	idem.	Montago.
16	id.	La Suerte.	Andres Gutierrez.	Barbadº Herreros.	Puentegaire.
16	id.	La Doncella.	Andres de Garachana.	idem.	Camporredondo.
16	id.	La Esperanza.	José Sedano.	idem.	idem.
16	id.	Santa Paciencia.	Eugenio Rubio.	idem.	Arroyo Cabras.
16	Demarcacion.	María Laura.	Tomas del Vial Gomez.	Monterrubio.	Monte S. Cristóval
16	id.	La Nieves.	Juan Trencan.	idem.	Moriquilon.
16	Reconocim.º preliminar.	Sol de la Sierra.	Clemente Alvar y Muro.	idem.	Soncillo.
16	id.	Santa María.	Manuel Antolin Martinez.	Barbadillo Pez.	Cuesta sondo.
19	id.	La Deseada.	Juan Moral.	Hoyuelos.	Roqueiro.
19	id.	Misteriosa.	Bruno Gomez.	Monastº la Sierra.	»
19	id.	La Avanzada.	Julian Martinez.	Vallejimeno.	Hoyo fuente del G.
19	id.	La Venturosa.	Pedro de Lemonauria.	Huerta Abajo.	Ojo viejo.
19	id.	La Estrella.	Andres Mamolar.	idem.	Retuerta.
19	id.	San Roque.	Juan Garcia Serrano.	Tolbaños Arriba.	Dehesa Tolbaños.
19	id.	El Cuar.	Bartolomé Lopez.	Tolbaños de Abajo.	Serranillas.
20	id.	La Inagotable.	Juan de Pablos.	Palacios de Sierra.	Altomuñeca.
20	id.	La Médica.	Santiago Tejedor.	Neila.	El Batur.
20	id.	La Revoltosa.	Gerónimo Ibañez.	Canicosa.	Antorron.
20	Demarcacion.	Ntra. Sra la Concepcion.	Antonio Meceta.	Ontoria del Pinar.	Espenada de N.
20	Reconocim.º preliminar.	La Ontoriana.	Vicente Peña.	idem.	Cabeza gorda.
21	id.	La Castellana.	Ventura Gil de la Cuesta.	Castrovido.	»
21	id.	Matiega.	Ventura Gil de la Cuesta.	Castrovido.	»
21	id.	La Venturada.	Julian de Domingo.	Barrio Suso.	Cerro la muñeca.
26	id.	Negrita.	Gabriel Ginjaro.	Fuentenebro.	Aguacae.
SEGUNDO GRUPO.					
29	id.	María Arenas.	Julian Martinez.	Peñaorada.	Carril y regata.
29	id.	San Juan.	Simon Gascon.	Huidobro.	Arrastradero.
30	id.	El Angel.	José Maria Isla.	Arroyo.	Prado la hoz.
30	id.	San Juan de Dios.	El mismo.	idem.	Puerto S. Pedro.
30	id.	Sau Vicente.	José Maria Bonifaz.	idem.	Propiedad de G. M.
30	id.	María Bellen.	Juan Bautista Conde.	Sotoscueba.	La Maruja.
30	id.	Marianita.	Francisco Gallo Gutierrez.	Villatomli.	Monte Ceñares.
30	id.	La Sorprendida.	Ramon Gomez	Lastras las Heras.	Portal.
Junio.					
2	id.	Argelina de jóven M. Luisa	Juan Pereda.	Rosio.	Veneras.
2	id.	Los Remedios.	Salvador Cefré y Esteve,	idem.	S. Mudelio.
2	id.	El Angel.	El mismo.	Revilla.	Las pedreras.
2	id.	La Soledad.	El mismo,	Villota.	Pena cugrillo.
2	id.	Sta. Bárbara.	El mismo.	La Cerca.	Tierras de F. R.
2	id.	Montijana jóven Bernaro.	Manuel Bringas.	Gayanges.	Cotero y tegera.
4	id.	La Union Menera.	Pedro Hortiz Vallejuelo.	Ordejon.	La Revilla.
4	id.	Rica Descuidada.	Julian Gil.	Taranco.	Morente.
5	id.	Distinguida.	José Maria Caballero,	Burceña.	Vuelta de Corre.
5	id.	Santa Petra.	Atanasio Platel.	Vivanco.	Arroyo canton.
5	id.	La jóven Cansoladora.	Miguel Romillo.	Villasuso.	Revilla Santur.
6	id.	La Luisa.	Manuel Perez.	Espinosa Monteros.	Rio brueba.
6	id.	Pasiega.	El mismo.	idem.	Rioseco.

PABLO GARCIA MARTINO.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos los interesados en las mismas minas. Burgos 5 de Mayo de 1856. = Domingo Saavedra,

Núm. 184.

Los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion se presentarán en el preciso término de ocho dias, contando desde esta publicacion, á recoger del de cabeza de partido los documentos de vigilancia que respectivamente les corresponden, en la inteligencia que de no hacerlo asi, se les exigirá una multa igual al importe de aquellos, entendiéndose lo mismo con todos los demas que se encuentren en este caso, como repetidas veces se ha anunciado para que no puedan alegar ignorancia.

PUEBLOS.

Acinas.

Campo Lara.

Cascajares.
Jaramillo Quemado.
Huerta Rey.
La Revilla.
Oyuelos.
Ravanera.
San Millan.
Tinieblas.
Vilviestre.

Vizcainos.
Guinccio.
Miraveche.
Oron.
Pancorbo.
Portilla.
Silanes.
Ventosa.
Villanueva Soportilla.

Burgos Mayo 6 de 1856. = Domingo Saavedra.

Imp. de Gutierrez e hijos.